

canonario. Elto que este publico instrumento Vieren como en
 Saludas de Wittz diez dias del mes de marzo de mill e quin-
 i e setenta e un años ante mi Diego de gatermina e Juano Esteligo
 abaxo es critos pares cis presente el señor bachiler Diego de esta
 Canonico patrimonial de La santa Iglesia Colegial de esta villa
 de Wittz Edixo que Por Servicio de Dios nuestro Señor Era
 principio para que los Señores Canonicos que meridiesen e sir-
 viesen en Ladicha Iglesia pudiesen tener al o un mayorente
 tenimiento e por azerlo alguna manera de oraficacion por los
 frutos que abia llevado de Ladicha Iglesia e por la buena herma-
 nidad que son los dichos Señores Chantre e canonicos abia tenido
 hacia el dho. donacion para perfecta e irremovible aque el dho. cano-
 nicos e los dichos Señores Chantre e canonicos que al presente sir-
 ven e meriden actual mente en Ladicha Iglesia e a sus sucesores
 que sirbieren e meridieren e no otros al o unos que por alguna
 ois dispensacion no sirbiendo e meridendo actualmente en el ser-
 vicio de La dicha Iglesia llevaren o pretendieren llevar los frutos
 de ella de ocho ducados de oro en cada un año que el tenia con-
 gados e constituidos al quitar por el dho. ducados que les
 abia dado sobre errando de durana e los otros vecinos de camara
 mayor e menor La qual dicha do nacion se hizo con los grabame-
 nte e condicione siguientes.

Primera mente Con que los dichos Señores Chantre e canonicos
 que al presente son e perpetua mente fueren en lo benidero por lo
 de santa Cruz de maio que cae abas en cada un año se ayandea ser
 eagan un ani versario perpetuo sobre La sepultura que fuere segul-
 tado o ornatare en Ladicha Iglesia en que Las dichas primera
 Viçperas se ayandea de decir edigan con inventario un turno con
 pongo en canto de organo por si e por su encomendador

Donde sobre Ladicha Sepultura su Cruz Condor Achar en
Cendidas, edos belas Yaleria siguientes. Hazandose dirigan Uno
Misa Condicionos ansimismo Cantada En canto de organo y un responso
Sobre Ladicha Sepultura teniendo Las dichas dos achas y belas Cruz
Sobre ella las dos belas de cera encendidas En el altar donde
Se dixere La misa El qual dicho oficio ha de ser Como es adicho
En canto de organo Como es adicho abiendo musica En Ladicha
Y oleria Como se usa La obra y fino Con La musica al canto que
viere

Y ten Condicion que el mayor domo Capitulat queo fure En La
dicha Y oleria sea obligado En cada un año a tenerlos Cobrados
Los dichos ocho ducados de credito para el dia que anni se viere de
aser Ladicha memoria En aniversario Erino Los ayadesones de suha
Cienda asta que los cobre para que se repartan En La forma y ma
nera que abaxo se dira

Y Con Condicion que los ocho ducados de credito En cada un año
se repartan entre Los Señores chan canonigos que asistieren
actual mente al noturno y responso el dia que viere de aser
Ladicha memoria y el dia siguiente asistieren a la misa y responso
que viere de dirir por Ladicha memoria a los quales Como es adicho
a questa Donacion y que entre Los tales se repartan por yguales
partes sin ser diferencia de que sean medio Canonigos o enteros
y Ladicha distribucion La ayadesones haga En cada un año
El mayordomo Capitulat que fure del dicho Cabildo Luego
que se a fabar el dicho responso que sea de cantar y de que el armio
del dicho aniversario sin guardar a la tradicion alguna Con que
delos dichos ocho ducados se dedar Uno a la fabrica de Ladicha
Y oleria En cada un año para que se pague de la cera necesaria
para Ladicha memoria y no sea de a ser otro de falamiento

2

Lo uno Delos dichos Reditos niger nason de los que
sea echo en la cobranca dello niger otra causa alguna por que
Silas Obispo seane a ser a los tales dichos Señores que lo ande
o zar siengre los dichos meditos seandegartir entera mente el dia
y ora amibadicho y entre las personas allinombadas. E sea malue para
Cantores y Capellanes

Y ten en condition que de la dicha atribucion Eneditos solo ayan
de o zar como estadicho los Señores Chantre y Canonigos que seallaren
actualmente presentes al inventario noturno En el dia de la muer
y mes meso del dia siguiente a los queles como estadicho ha quedado
cion y no a los otros aunque se enen budo o en servicio o gelado
o de la santa Inquisicion o tengan Indultas gracias o prebendas
para gozar de los frutos y distribuciones y aniberfarios y como lumen
que vbiere en la dicha y oleria por que a los tales niger para ellos como estadicho
no ayo estadonacion y en caso que pretendan o zar de los dichos meditos
es mi voluntad que la dicha muer e aniberfarios se ayan en cada un año
sin distribucion alguna dando un usado para la dicha fabrica
y los siete usados sea ande de muer entre los Señores Chantre
y Canonigos que meridian actual mente en la dicha y oleria y el dicho
mayordomo de el monasterio para cada uno de los pretendidos que la dicha
tengan la limosna que los dichos Señores Chantre y Canonigos que actual
mente meridian como estadicho mandaren e que la tales muer la
ay ande de muer en la dicha y oleria Colegial y salir con un mes meso
necado sobre la sepultura donde se ubiere de a ser el dicho aniber
fario y ten en condition que los Cien to do de dichos y sequi
taren por los que presentes tienen los dichos Señores Chantre
y Canonigos y sus esposos que actual mente meridian como
estadicho y que den o bueados a emplearlos de nua en parte de obra
ellana donde se quedaren bien cobrar e que si o rno lo a ser anbi
se quedieren en todo o en parte o en gornata o bueados a los pagar
o esu bieren los que los emplearen o aquellos en cuyo tiempo o por

1
uia in negligencia se perdieren en todo parte que a unque no se
englece por negligencia de los dichos señores chantre e cano-
nigos o por otra causa siengre se acordada memoria e distribución
entera mente a los tales prevencos de los dichos señores
Chantre e canonicos a quien se le e la donación y que
en quitand se pongan en el archivo de los dichos canonicos
yno salgal del sino para embegar a la persona en quien se engli-
aren o en manera que por ningun caso ha de zedar de a ser la
dicha memoria e distribución en las abnans o a ser en misas
como esta dicho en caso que los ausentes e prevencos quierran
gozar de ellos por que vista la dnan probeca de esta prevencos solo
su voluntad, de favorcer a los que actual mente sirven.

Item Con Condicion que en subida durante que fure subduntad
del dicho señor Diego de Ojaya se acordada dicha memoria e aniber-
sario por el duque y el probeco de los seis restantes que de
para el la fabrica no goze cosa alguna por que en subida el
de poner talera.

Item Con Condicion que los dichos señores Chantre e canonicos
se obligen con sus personas quienes e furen de guardar lo con-
tenido en esta escritura al pie de la letra sin que falte al o uno
cosa e que no daran porcion de canonicato ni prevencos alguna a nin-
guno de sus hijos sino que an simo furen de cumplir lo
que para mayor se ovi se acordado e confirme por el ordinario de este
obispado o por otro superior.

Item Con Condicion que el día que se oviere de ser la dicha me-
moriam e aniberfario el mayordomo capitular se obligado a la
caprima de la villa de archa de los aniberfarios e ha de lo
saber particularmente a los que no se callaren a la prima
de la villa en esta ciudad de ciondo a ellos o algunos de sus criados

o pena queri por no lo aver saber saltarende fusas a su paga
 La dicitacion que alliancauer si fueran presentes
 Y ten confucion que el maordomo que cejare el anibisario para
 el dia siguiente al subcor del dicho señor bachiller tagaada
 sauer para que se allegarente al oficio siguiente del dicho S.
 bachiller taga dixo que se obligaua a obligo que la cantidad
 de los ocho ducados de los dichos hernando de arana vezinos de
 gamara menor y consortes de nenta e leguo en cada un año
 se a cargo de los dichos mientras no lo medimieren por que si una vez
 se demiere el precio ande me cuir los señores Chantre e canonicos
 y enplearlos de nuevo y ansique dan obligados a conservarlos
 enplearlos asuniego como el dicho para todo lo que dicho el
 ansitener guardar cumplir saber por firme y deno ir y niberir
 Contrallo ni Contragarte dello otuso el dicho señor bachiller
 otusa de su persona e bienes e de sus subcoros a vider e por
 aver e dio por e cumplido a todas qualesquier jueces e justicias
 e clericales a la jurisdiccion de las quales se omite obligando
 re nunciando el proprio suro juridiccion y domicilio e a la
 conuenient de jurisdiccion omnium iudicium para que se lo que a
 cumplir como si lo suro dicho fuese sentencia definitiva e
 conistente por el pida e consentida e para en el caso
 sobre que renuncio e lo quiere e es que su favor sea en su
 quide e que o general renunciacion de los e lo que no e de los
 dichos señores Chantre e canonicos e ando juntos e
 tanida en el caso e ande se e en su favor e de los
 e de los señores don fernando de al faro e don

Fernandez Degatermina arcediano y bachiller padro de mar
Cauricura Canonigo y el Canonigo padro de mar y el Canonigo
Diego de quibel maturan y el Canonigo Jur de rancia el Cano
nigo Juan de conatigue y el Canonigo alie quibel y Canon
o panoua el Canonigo aloria el doctor aramaisa el Cano
nigo francisco Delucho Los quales dichos Señores Chantre
y Canonigos que presentes se allaron por sus mismos y por los
demas sus Canonigos ausentes por quienes prestaron Cauion
de nato Judicatum solbendo que bendran contentos
Y otorgante abdo Loenesta Carta fue re su dicho por ellos abdo
De fauile de obligacion de los bienes propios y rentas de
La mesa Capitalar y fabrica de la iglesia y aliguntos como
Estan nombrados Unanimes echadonacion y quanto como por
el señor bachiller Diego de esta la Leauia sido donado con
todas las donaciones sus referidas y en forma de posesion
el dicho señor Canonigo marauri mayor como del dicho Cabildo
recibio del dicho señor bachiller Diego de esta la Laes Citara de
Censo signada En publico forma de ocho defados de manta
En Casanano Elor dichos Señores Chantre y Canonigos
asi bien abdo de Cabildo se obligaron con sus personas y bie
nes propios y rentas an de la mesa capitalar y fabrica de la
dicha santa y alia presentes y futuros y asus abosones que
siuieren y meridieren En la dicha y alia atualmente que
ouardaran y cumpliran y abran por firme adora y en todo tien
po del mundo todas las Condiciones en esta escritura de dona
cion contenidas Las quales Elor Laauian bisto Leido y en
tendido y conferido sobre ellos y por esta bien al dicho laudo

4

Las abian aceptado para Las cumplir entera mente sin de quento
alguno y para ello dieron poder cumplido alas Justicias y Cleri-
cos de la ciudad de Salamanca Las Leis para que sea cumplido como
Sentencia pasada en Cosa juzgada y por los dichos Señores
Chantre y Abildo pedida y consentida y pasada en Cosa juzgada
Sobre que renuncian a qualquier Leis fueror edic canonicas y de
Viles que en su favor sean egecial La Lei que dize que que neral men-
cion de Leys ha que non bala y para mas firmeza de esta escritura
esto en ella contenido sea de guardar y cumplir entera mente
para siempre y para los dichos Señores Chantre y Canonicos juraron
en forma de derecho poniendo su mano y en sus pechos para asi
lo cumplir y aver por firme y perpetua mente de uno y de otro
y para no venir a quitar Contratos por ninguna Causa y no pedi-
ran absolucion de este juramento a nuestro Santo padre ni a otro pontificado
ni a otra persona que poder tenga para ello Conceder y si de su propio
motu y plenitudine potestatis Lo fue y es Concedida La tal absolucion
no Usaran della Lo que ademas en Curia y en el percurio y en el
ordinario de este obispado Esuplican a su Santidad Lo mande
Confirmar y confirme segun el como en ella contiene y asimismo
otorgaron en forma ante mi el dicho dia de pater nina y Juuano
y alio de su mano y asimismo uno de los del numero desta Ciudad de
Vitoria y a lo qual fueron presentes y testigos y asimismo llama-
dos y oidos dichos Señores Chantre y Abildo y dijeron y asse-
raron que el dicho Señor Canonico dize de obata sea un alcaide
Donacion de los otros ocho de sueldo de censo en la villa para
el dicho efecto y por que La situacion del dicho censo no es con-
tento de ambas Las dichas partes por ser ende partida La qual
fue y es abiente tres dias de febrero de mill e quinientos
y setenta y un años por testimonio de mi el presente y Juuano por
lo qual dijeron quedauan por ninguna y de ninguna parte y efecto
La primera donacion y a por el dicho Señor Canonico obata en su favor

1
De sus subditos Edicieron que agastaron zagastaron Menor
ciaban en nunciaron todo lo qual quier di que a la dicha Donacion
primera tenian Ego diantener Ellos en sus señores y manib
por que en realidad de verdad Llamaron de esta donacion
y de la primera es un manibentario solo y la voluntad del dicho señor
Canonigo otaca que fue y es de solo a ser por donacion de ocho ducados
y uno mas para el dicho efecto aunque las e ltituras conseren
tributos tiengor suenen de diez y seis ducados y esto mas a clara
por a lo qual fueron presentes por testigos parcells llamados
pedro urtiz de verbina y uerto y andres de san Juan y andres
Vrtas Reginos de la dicha Ciudad de Vltt y los dichos señores
otorgantes a quienes por presente es Criuano ago fe que conozco for
maron en el registro sus nombres el chantre de bitoria el licenciado
do patermina pedro de maraui Diego de patermina Diego de
esquivel Juan de mdatigui Juande rancia Diego de alli e
quibel hernande buiro Juande Alcoria francisco diegocho el Ca
nonigo La el doctor anama yona ante mi. Diego de patermina
testigo Diego de patermina es Criuano de amadesa uno de los
del numero de los de la Ciudad de Vltt y que presente fue en uno
antes dichos testigos al otorgamiento a esta Carta y de otorgami
ento a los dichos otorgantes y de expedimientor del señor Canoni
go onratigue La y se y suir de Criui Conestador y as de gazel
La oltor Conesta en que ba mision y beneficiada plana una de mis
una de mis Cartas ancritas de los yronde figiagileta
Misionos no in testimonio de Verdad

Diego de patermina